

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C.

16 AGO. 2023

Realizando control de legalidad al presente asunto, se tiene que la reforma de la demanda fue admitida y notificada por estado del 8 de junio del 2023, lo que quiere decir que el término de traslado al extremo demandado comenzó a contabilizarse desde el 15 de junio del 2023 a voces de lo previsto por el artículo 93 num. 4 del Código General del Proceso.

Quiere decir lo anterior, que el término para contestar la reforma de la demanda feneció el 29 de junio del 2023 y de acuerdo a lo visible en el folio 168, el escrito contentivo de la contestación se allegó en dicha data.

Se colige de lo aquí narrado que el escrito contentivo de la contestación lo fue en término y por lo tanto se dispone:

1. Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 12 de julio del 2023.
2. En consecuencia, se tiene por contestada en tiempo la reforma de la demanda por parte del extremo demandado.
3. Se observa que el escrito contentivo de las excepciones de mérito se remitió a la parte demandante y que esta guardó silencio.
4. En firme el presente proveído, regrese al despacho para disponer lo que corresponda.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	82
Hoy	
El Sr.	17 AGO. 2023
RUTH MARGARITA MIRANDA	